

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

01 - 06 de abril

[Ver Informe](#)

Informe No. 000021-2026-SUNAT/7T0000

Se consulta si el arrendamiento de bienes inmuebles realizado por las Sociedades de Beneficencia se encuentra gravado con el IGV.

Al respecto, la SUNAT precisa que estas entidades, si bien son personas jurídicas de derecho público interno, realizan actividades comerciales como el arrendamiento, actuando en ese ámbito como cualquier privado.

Asimismo, que el IGV grava la prestación de servicios en el país, incluyendo el arrendamiento de inmuebles **cuando se generan ingresos que califican como rentas de tercera categoría**; y, que **la inafectación** del IGV prevista para los servicios de arrendamiento **solo aplica a personas naturales** (rentas de primera o segunda categoría), no siendo aplicable a personas jurídicas.




Siendo ello así, dado que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas que desarrollan actividades empresariales, la retribución por los arrendamientos estarán gravados con IGV.

Conclusión:

El arrendamiento de bienes inmuebles que realizan a cambio de una contraprestación se encuentra gravado con el IGV.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe